



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 601 2023

"Por medio del cual se Crea el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del departamento de Bolívar - CIDEA BOLÍVAR, como un ente asesor, se organiza, estructura y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 305, la Ley 99 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 1549 del 5 de julio de 2012, el Decreto 1743 de agosto 3 de 1994, compilado por el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional de 1991 y sus desarrollos posteriores, en lo concerniente al concepto de participación, los derechos y deberes, la formación de ciudadanos conscientes del manejo adecuado de su entorno, y reconociendo las relaciones que se generan entre las dinámicas socioculturales y naturales, atiende a las intencionalidades de sostenibilidad ambiental del país.

Que la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, se ordena el Sistema Nacional Ambiental - SINA, establece en sus lineamientos políticos el mecanismo de concertación con el Ministerio de Educación Nacional, para la adopción conjunta de programas, planes de estudio y propuestas curriculares en materia de educación ambiental, con el fin de aunar esfuerzos en el fortalecimiento del SINA en cuanto a la construcción de una cultura ambiental sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 define que entre otras instituciones hacen parte del SINA el MADS, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Departamentos, Distritos o Municipios, y consagró en su artículo 64 como una de las funciones de los Departamentos, la de promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente.

Que la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), define a la educación como un procesos de formación permanente, fundamentada en una concepción integral de la persona humana, en su artículo 5º, numeral 10, determina que uno de los fines primordiales de la educación es la "adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales y de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica".

Que el Decreto 1860 de 1994 reglamentario de la Ley 115 de 1994, incluyó entre otros aspectos, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) cuyos componentes pedagógicos ubican el Proyecto Ambiental Escolar - PRAE como uno de los ejes transversales del currículo y los Proyectos Educativos Comunitarios - PEC.

Que el Decreto 1743 de 1994, en su artículo primero determina que todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus Proyectos Educativos Institucionales - PEI, un Proyecto Ambiental Escolar - PRAE, para todos los niveles de educación formal, y fija criterios para la promoción de la educación ambiental en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, (no formal) y la educación informal, así mismo establece los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Que el Decreto 1743 de 1994, en su artículo Artículo 11º.- Plantea la constitución y conformación del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental. El Consejo Nacional Ambiental creará y organizará un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental, integrado por funcionarios especialistas en educación ambiental, representantes de las misma instituciones y organismos que hacen parte del Consejo, que tendrá como función general la coordinación y el seguimiento a los proyectos específicos de educación ambiental.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 601 2023

"Por medio del cual se Crea el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del departamento de Bolívar - CIDEA BOLÍVAR, como un ente asesor, se organiza, estructura y se dictan otras disposiciones."

Que el Decreto 1743 de 1994, en su Artículo 12º.- Sobre la participación territorial propone que las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales harán parte de los consejos ambientales de las entidades territoriales que se creen en la respectiva jurisdicción, según lo estipulado en la Ley 99 de 1993. Los consejos ambientales de las entidades territoriales crearán un Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental - CIDEA, y que al ser asumidos los Centros Experimentales Pilotos - CEP por las secretarías departamentales de educación estas ejercerán la secretaría ejecutiva de dichos comités. En estos comités participará, además el más alto directivo de la unidad educación ambiental de la Corporación Autónoma Regional respectiva y funcionarios especialistas en educación ambiental de las otras instituciones u organizaciones que hagan parte de ellos. La función principal de los comités técnicos de educación ambiental de las entidades territoriales será la de coordinar las acciones intersectoriales e interinstitucionales en este campo, a nivel territorial.

Que la Política Nacional de Educación Ambiental - PNEA, SINA, 2002, contempla como primera estrategia el Fortalecimiento de los CIDEA, "para hacer de la educación ambiental un componente dinámico, creativo, eficaz y eficiente dentro de la gestión ambiental, para lo cual se hace necesario generar espacios de concertación y trabajo conjunto entre las instituciones de los diferentes sectores y las organizaciones de la sociedad civil con competencias y responsabilidades en el tema de la educación ambiental. En este sentido, es importante impulsar el trabajo de las entidades y organizaciones que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental y fortalecer el trabajo en red, para darle coherencia, credibilidad y viabilidad a las acciones que estas emprendan". Por ello uno de los retos territoriales es la de consolidar y fortalecer los Comités Técnicos Interinstitucionales en el país.

Que la Ley 1549 del 5 de julio de 2012, establece en su artículo 4º el fortalecimiento e institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, en cada uno de los departamentos y municipios del país, citando que "corresponde al Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás Ministerios asociados al desarrollo de la PNEA, así como a los Departamentos, Distritos, Municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de Políticas, planes, programas, proyectos y acciones encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental. Además, en su artículo 9º, plantea el "fortalecimiento de las estrategias y retos de la Política Nacional de Educación Ambiental. Todos los sectores e instituciones que conforman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), deben participar técnica y financieramente, en: a) el acompañamiento e implementación de los PRAE, de los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (PROCEDA), y de los Comités Técnicos de Educación Ambiental (CIDEA); estos últimos concebidos como mecanismos de apoyo a la articulación e institucionalización del tema y de cualificación de la gestión ambiental del territorio, y b) En la puesta en marcha de las demás estrategias de esta política, en el marco de los propósitos de construcción de un proyecto de sociedad ambientalmente, sostenible.

Que la Procuraduría General de la Nación en ejercicio de su control preventivo en relación con el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental - PNEA, emitió las Directivas 007 del 21 de octubre del 2009 y el 001 del 25 de febrero del 2013 por medio de las cuales instó a los entes territoriales a dar cuenta del estado en que se encontraban la conformación y el fortalecimiento de los CIDEA departamentales y locales.

Que, en el marco del fortalecimiento de la educación ambiental en el país, los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Educación suscribieron la Alianza MADS - MEN (Acuerdo 407 de 8 de julio de 2015), como una plataforma de educación ambiental y participación, que oriente el sentido y la significación de la Política Nacional de Educación Ambiental del Sistema Nacional Ambiental - SINA, para su apropiación y desarrollo autónomo en el país.

Que existe la necesidad de fortalecer e institucionalizar el trabajo que viene desarrollando la mesa Departamental de Educación Ambiental como escenario de gestión de la educación ambiental en el territorio y cuya estructura administrativa y funcional es semejante a la de un CIDEA.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 601 2023

"Por medio del cual se Crea el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del departamento de Bolívar – CIDEA BOLÍVAR, como un ente asesor, se organiza, estructura y se dictan otras disposiciones."

Que la educación ambiental en el departamento cuenta con las herramientas para el fortalecimiento que se visiona desde el Plan de Desarrollo Departamental, 2020-2023, que para el 2030 será reconocido como un territorio habilitado por seres humanos respetuosos y conscientes de su valor como sociedad, con una alta complejidad económica, que genere oportunidades con equidad para todos en un ambiente de convivencia, respeto por la diferencia y la paz entre los ciudadanos y líder en el desarrollo de la Región Caribe y del país.

Que, de acuerdo con el proceso sistémico del ambiente, la educación ambiental debe ser entendida, como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas. Y que estas actitudes deben estar enmarcadas en criterios para el mejoramiento de la calidad de vida y desde una concepción de desarrollo sostenible.

Que acorde con lo contemplado en el Plan de Desarrollo "Bolívar Primero" 2020-2023, Tercer eje estratégico BOLÍVAR PRIMERO EN GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO TERRITORIAL, en su programa AMBIENTE POR UN BOLÍVAR PRIMERO EN CONSERVACIÓN, tiene como objeto Implementar estrategias para proteger y conservar el ambiente con el fin de preservar la biodiversidad y la salud de las personas en el departamento de Bolívar y una de sus metas se centra en la realización de capacitaciones en educación ambiental desarrolladas en las ZODES del departamento de Bolívar.

Que se hace necesario la creación del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del Departamento de Bolívar – CIDEA BOLÍVAR.

En atención a lo anterior, el Gobernador del Departamento de Bolívar.

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO. DE LA CREACIÓN: Crear el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del Departamento de Bolívar, CIDEA BOLÍVAR, como una unidad fundamental para la descentralización de la Educación Ambiental en el país y la contextualización de la Política Nacional de Educación Ambiental a nivel territorial.

Es un órgano Asesor que facilita la gestión para la apropiación de la educación ambiental en el departamento, que busca aunar esfuerzos formativos metodológicos, financieros y de proyección entre las organizaciones que participan en el proceso de incorporación de la Dimensión Ambiental en los Planes de Desarrollo de las instituciones y organizaciones con competencias y responsabilidades en lo local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA CONFORMACION DEL CIDEA BOLÍVAR: El CIDEA BOLÍVAR estará conformado con carácter institucional y criterio intersectorial.

- El Gobernador del Departamento de Bolívar, quien lo presidirá o su delegado
- El Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Dique -CARDIQUE o su Delegado
- Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolívar -CSB o su Delegado.
- Director General del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena - EPA o su Delegado.
- Director Territorial de Parques Nacionales Naturales o su delegado
- Secretaria de Educación Departamental o su delegado
- Secretaria de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial o su delegado.
- Director de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento de Bolívar.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 601 2023

"Por medio del cual se Crea el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del departamento de Bolívar - CIDEA BOLÍVAR, como un ente asesor, se organiza, estructura y se dictan otras disposiciones."

- Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas - ONG
- Un representante de los Grupos Étnicos
- Un Representante de la Armada Nacional de Colombia
- Un Representante de la Policía Nacional
- Un Representante de la Universidad de Cartagena
- Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Seccional Bolívar
- Dos miembros de los CIDEA municipales (CIDEAM) conformados y en funcionamiento en el departamento de Bolívar, en representación de las ZODES.
- El Procurador Ambiental y agrario del Departamento de Bolívar o su Delegado

Parágrafo Primero: Cada entidad, institución u organización adscrita al CIDEA BOLIVAR, deberá ser representada por un funcionario (titular o delegado) con poder para la toma de decisiones. Cuando se haga necesario, todo delegado deberá presentar ante la dirección del CIDEA la certificación de la entidad u organización que representa. En lo posible dicho delegado se espera que no se rote (o que tenga un suplente), para participar de las reuniones del CIDEA. Las personas dispuestas por las instituciones o entidades anteriormente listadas deberán ser quienes, dentro de la misma, conozcan y manejen de mejor forma el tema educativo y/o ambiental y/o educativo-ambiental según el carácter de la misma.

Parágrafo Segundo: El comité podrá invitar a sus sesiones a otras entidades, asociaciones, empresas, funcionarios u organismos públicos o privados y a personas expertas, para tratar asuntos específicos y relacionados con la Educación Ambiental o un determinado tema. Además, podrá solicitar asesoría y asistencia técnica a los ministerios de Educación y Ambiente y Desarrollo Sostenible desde su programa de educación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. DE LA SECRETARIA TECNICA DEL CIDEA: La secretaria técnica del CIDEA acorde a la Política Nacional de Educación Ambiental será asumida por la Secretaria de Educación Departamental y/o Las Autoridades Ambientales con jurisdicción en el Departamento de Bolívar y tendrá como funciones:

- Realizar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar la ejecución de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CIDEA.
- Levantar las actas de reunión del comité y bases de datos, entre otras y el informe correspondiente de actividades a la Dirección del CIDEA y velar por el archivo de las mismas
- Convocar a las reuniones a cada una de las instituciones que conforman el CIDEA según se de la necesidad.
- Estudiar, elaborar y realizar todos los procesos y procedimientos de educación ambiental que deban ser aprobados por el Comité en pleno (Actas, Reuniones, Talleres, entre otros).
- Gestionar y promover la elaboración del reglamento interno del CIDEA y Estructura organizativa, (dependencias y comités o grupos de base, según el número de miembros, entidades y plan de trabajo).

ARTÍCULO CUARTO. SESIONES: El comité se reunirá ordinariamente Tres (3) veces al año, para ello se convocará por la Secretaria Técnica con antelación no menor a ocho (8) días hábiles, precisando el orden del día, la fecha, hora y lugar; confirmando previamente la presencia de sus miembros y adjuntando copia del acta anterior. Se podrán reunir de forma extraordinaria cuando fuere necesario o si así lo requiere el presidente, la Secretaria Técnica o Tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITE: Las funciones del Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental - CIDEA, son:

- Asesorar y acompañar los procesos de formación, actualización de dinamizadores ambientales.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 601 2023

"Por medio del cual se Crea el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental del departamento de Bolívar – CIDEA BOLÍVAR, como un ente asesor, se organiza, estructura y se dictan otras disposiciones."

- Coordinar la ejecución de políticas y estrategias de educación ambiental definidas por el CIDEA y gestionar los recursos físicos, institucionales, financieros y de talento humano necesario para la incorporación y desarrollo de las mismas en el departamento.
- Gestionar las asesorías necesarias en materia de educación ambiental con el Ministerio de Educación Nacional y/o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades públicas y privadas con competencias y responsabilidades en el tema.
- Gestionar y vincular nuevos actores institucionales departamentales con competencias y responsabilidades en lo ambiental, educativo y educativo ambientales.
- Crear estrategias que conduzcan a la apropiación de la Política Nacional de Educación Ambiental.
- Asesorar territorialmente acciones, procesos e iniciativas de impacto regional, intersectorial e interinstitucional de carácter ambiental, que tengan como objetivo la educación ambiental o que tengan componentes relacionados.
- Todas las funciones que en materia de educación ambiental se dispongan en la Ley Colombiana.
- Darse su propio reglamento.
- Diseñar, asesorar, orientar, acompañar y evaluar las acciones que en materia de educación ambiental se implementen en cada una de las instituciones, organizaciones, los municipios y el departamento.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

24 de julio 2023


SANDRA SCHMALBACH PEREZ
Gobernador de Bolívar (e)

Revisó: Dr. Juan Mauricio González Negrete, Secretario Jurídico.

Dra. Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Dra. CriJulieth Ramos Gutiérrez - Directora de Calidad Educativa

Proyectó: Amaury Julio Pérez - Director de Ambiente y Desarrollo Sostenible.